

NORMA INTERNACIONAL PEFC

PEFC ST 2002:2013

Requisitos para usuarios del sistema PEFC

2015-12-07

Segunda Edición

**Cadena de Custodia de Productos Forestales –
Requisitos**



PEFC Council

World Trade Center 1, 10 Route de l'Aéroport
CH-1215 Geneva, Switzerland
Tel: +41 (0)22 799 45 40, Fax: +41 (0)22 799 45 50
E-mail: info@pefc.org, Web: www.pefc.org

Derechos de autor 'copyright'

© PEFC Council 2013

Los derechos de autor de este documento de PEFC Council están protegidos por el PEFC Council. Este documento está disponible al público desde la página web del PEFC Council o bajo petición específica.

Ninguna parte de este documento protegido por copyright podrá ser modificada, alterada, reproducida ni copiada en forma alguna ni por ningún medio para fines comerciales sin el permiso expreso del PEFC Council.

La única versión oficial de este documento es la redactada en lengua inglesa. El PEFC Council o las Entidades Nacionales podrán facilitar traducciones de este documento. En caso de duda, prevalece la versión en lengua inglesa.

Nota de la traducción (NT): En el caso de la aplicación de esta Norma en España, cuando se cita el concepto de "marca" se debe entender directamente como marca PEFC, ya que el Sistema Español de Certificación Forestal reconocido por PEFC no ha desarrollado una marca propia.

Nombre de documento: Cadena de Custodia de Productos Forestales-Requisitos

Título del documento: PEFC ST 2002:2013

Aprobado por: Asamblea General de PEFC Council **Fecha:** 23/05/2013

Fecha de publicación: 24/05/2013

Fecha entrada en vigor: 24/05/2013

Fecha de fin de transición: 24/02/2014

Cambios Editoriales: 07/12/2015

PEFC ST 2002:2013

Índice

1	Alcance.....	7
2	Referencias Normativas.....	7
3	Términos y definiciones.....	8
4	Identificación de la categoría de material de los materiales/productos.....	13
4.1	Identificación a nivel de entrega (recepción).....	13
4.2	Identificación a nivel de proveedor.....	13
5	Requisitos mínimos del Sistema de Diligencia Debida (SDD).....	14
5.2	Recopilación de información.....	14
5.3	Evaluación de riesgos.....	15
5.4	Objeciones fundamentadas.....	17
5.5	Gestión de suministros de riesgo significativo.....	17
5.5.1	Generalidades.....	17
5.5.2	Identificación de la cadena de suministro.....	18
5.5.3	Inspecciones in-situ.....	18
5.5.4	Medidas correctoras.....	19
5.6	No comercialización en el mercado.....	19
6	Método de la cadena de custodia.....	20
6.1	Generalidades.....	20
6.2	Método de separación física.....	20
6.2.1	Requisitos generales para el método de separación física.....	20
6.2.2	Separación de los materiales/productos certificados.....	20
6.3	Método porcentual.....	20
6.3.1	Aplicación del método porcentual.....	20
6.3.2	Definición del grupo de productos.....	20
6.3.3	Cálculo del porcentaje de certificación.....	21
6.3.4	Traslado del porcentaje calculado a la producción.....	21
6.3.4.1	Método del porcentaje medio.....	22
6.3.4.2	Método de crédito acumulado o método de concentración de volumen.....	22
7	Venta y comunicación de productos con declaración.....	24
7.1	Documentación asociada a productos vendidos/transferidos.....	24
7.2	Uso de logotipos y etiquetas.....	24
8	Requisitos mínimos del sistema de gestión.....	26
8.1	Requisitos generales.....	26
8.2	Responsabilidades y autoridades.....	26
8.2.1	Responsabilidades generales.....	26
8.2.2	Responsabilidades y autoridades para la cadena de custodia.....	26
8.3	Procedimientos documentados.....	26
8.4	Registros y archivos.....	27

8.5	Gestión de recursos.....	27
8.5.1	Recursos humanos/personal.....	27
8.5.2	Medios técnicos.....	28
8.6	Inspección y control.....	28
8.7	Reclamaciones.....	28
8.8	Subcontratación.....	28
9	Requisitos sociales y de seguridad y salud laboral en la cadena de custodia.....	30
9.1	Alcance.....	30
9.2	Requisitos.....	30
	Apéndice 1: Especificación de las declaraciones PEFC.....	31
	Apéndice 2: Aplicación de la norma de la cadena de custodia en organizaciones con múltiples instalaciones (multisite).....	33

Prólogo

El PEFC Council (the Programme for the Endorsement of Forest Certification schemes / Programa de Reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal) es la organización mundial promotora de la gestión forestal sostenible mediante la certificación de los bosques y el etiquetado de los productos de origen forestal. Los productos con la marca y/o la etiqueta PEFC proporcionan a los clientes y consumidores finales la seguridad de saber que dicho material procede de bosques gestionados de forma sostenible, reciclado, y/o fuentes controladas.

El PEFC Council otorga su reconocimiento a los sistemas nacionales de certificación forestal que deben cumplir los requisitos del PEFC Council y que están sujetos a evaluaciones periódicas.

Esta norma ha sido desarrollada mediante un proceso abierto, transparente, consultivo y de consenso en el que han intervenido un amplio espectro de partes interesadas.

Esta norma sustituye a PEFC ST 2002:2010.

Esta norma se ha actualizado editorialmente en diciembre de 2015, con el fin de reflejar la ampliación de PEFC de excluir el material de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en la cadena de suministro certificada PEFC.

Introducción

La marca PEFC sobre productos de origen forestal proporciona información respecto a la procedencia de dichos productos de bosques gestionados de forma sostenible, reciclado y fuentes controladas. La certificación PEFC también incluye requisitos sociales y de seguridad y salud laboral. Las “PEFC Fuentes Controladas” minimizan el riesgo de usar productos procedentes de fuentes conflictivas, incluyendo los aspectos de legalidad. Los compradores y potenciales compradores pueden utilizar esta información para seleccionar un producto en base a criterios de sostenibilidad, así como a otras consideraciones. El objetivo de comunicar el origen del material es fomentar la oferta y demanda de productos procedentes de bosques gestionados de manera sostenible y así promover la mejora continua en la gestión de los recursos forestales del mundo a través del impulso del mercado.

El objetivo final de la Cadena de Custodia PEFC es proporcionar a los consumidores de productos forestales información precisa y verificable sobre el contenido del material certificado PEFC, procedente de bosques gestionados de manera sostenible, reciclado y fuentes controladas.

1 Alcance

Esta norma cubre los requisitos para aplicar una cadena de custodia para productos forestales.

Estos requisitos de la cadena de custodia describen el proceso de cómo se llega, desde la información sobre el origen del material adquirido hasta la información sobre el origen que se adjunta a los productos comercializados por la organización. Esta norma especifica dos métodos optativos para la cadena de custodia: la separación física y el método porcentual.

Esta norma también especifica los requisitos mínimos del sistema de gestión para la implantación y mantenimiento del proceso de la cadena de custodia. Se pueden utilizar los sistemas de Calidad (ISO 9001:2008) o de Gestión Medioambiental (ISO 14001:2004) propios de la organización, para cumplir los requisitos mínimos del sistema de gestión definidos en la presente norma.

Además, esta norma incluye requisitos sociales y de seguridad y salud laboral.

La cadena de custodia deberá ser utilizada conjuntamente con la definición específica de la(s) declaración(es) PEFC (“X% PEFC Certificado” y “PEFC Fuentes Controladas”) o de las declaraciones de los sistemas de certificación forestal reconocidos por PEFC, lo que incluye los criterios para el reconocimiento de material certificado. La parte central de la norma define el proceso de cadena de custodia utilizando los términos genéricos de “material certificado, neutro y otro”, mientras que el significado de los términos específicos de una determinada declaración se definen en un Apéndice de la presente norma. (NT: Apéndice 1-Especificación de las declaraciones PEFC).

El uso de las declaraciones y las correspondientes etiquetas, resultantes de la aplicación de la cadena de custodia, se basa en la norma ISO 14020:2000, que deberá ser seguida por los usuarios de esta norma. La consideración de material reciclado dentro de la cadena de custodia se basa en las disposiciones de la norma ISO/IEC 14021:1999, que deberá ser seguida por los usuarios de la presente norma.

El etiquetado de productos se considera una herramienta de comunicación opcional que podrá ser incorporada a el/los proceso(s) de cadena de custodia de la organización. Cuando la organización decida aplicar el etiquetado sobre o fuera del producto, los requisitos para el uso de la etiqueta, incluyendo aquellos establecidos por el propietario de la misma, se convierten en parte integral de los requisitos de la cadena de custodia.

Esta norma deberá ser utilizada para la evaluación por “tercera parte” de la conformidad con los requisitos definidos por el PEFC Council o con los sistemas de certificación forestal reconocidos por PEFC. La evaluación de conformidad se considera como una certificación de producto y deberá cumplir la guía ISO/IEC 17065.

El término “deberá” se utiliza a lo largo del presente documento para indicar aquellas disposiciones que son obligatorias. El término “debería” se utiliza para indicar aquellas disposiciones que se espera que se adopten e implementen aunque no sean obligatorias. El término “podrá” utilizado en esta norma expresa el permiso concedido por la propia norma, mientras “puede” hace referencia a la opción por parte del usuario de la norma o a una posibilidad abierta al mismo.

2 Referencias Normativas

Los siguientes documentos referenciados son indispensables para la aplicación de la presente norma. Tanto para las referencias con o sin fecha, es de aplicación la última edición del documento referenciado (incluyendo cualquier modificación o enmienda).

PEFC ST 2001:2008, *PEFC Logo usage rules – Requirements (Reglas para el uso de logotipos – requisitos)*

PEFC ST 2003:2012, *Requirements for Certification Bodies operating Certification against the PEFC International Chain of Custody Standard (Requisitos para las Entidades de Certificación que certifican en base a la Norma Internacional de Cadena de Custodia PEFC)*

ISO/IEC Guide 2:2004, *Standardization and related activities -- General vocabulary (Normalización y actividades relacionadas – Vocabulario general)*

ISO 9000:2005, *Quality management systems -- Fundamentals and vocabulary (Sistemas de Gestión de Calidad – Fundamentos y vocabulario)*

ISO 9001:2008, *Quality management systems -- Requirements (Sistemas de Gestión de Calidad – Requisitos)*

ISO 14001:2004, *Environmental management systems -- Requirements with guidance for use (Sistemas de gestión medioambiental - Requisitos con guía para su uso)*

ISO/IEC 14020:2000, *Environmental labels and declarations -- General principles (Etiquetado y declaraciones medioambientales – Principios Generales)*

ISO/IEC 14021:1999, *Environmental labels and declarations -- Self-declared environmental claims (Type II environmental labelling) (Etiquetado y declaraciones medioambientales – marcas medioambientales autoproclamadas (Etiquetado medioambiental Tipo II))*

ISO 19011:2011, *Guidelines for auditing management systems (Directrices para la auditoría de sistemas de gestión)*

ISO/IEC Guide 65:1996, *General requirements for bodies operating product certification systems¹ (Requisitos generales para las entidades que operan sistemas de certificación de productos)*

ISO/IEC 17065, *Conformity assessment – Requirements for bodies certifying products, processes and services² (Evaluación de conformidad - Requisitos para las entidades que certifican productos, procesos y servicios)*

EN 643:2001, *Paper and board – European list of standard grades of recovered paper and board (Papel y cartón – relación europea de tipos normalizados de papel y cartón recuperados)*

3 Términos y definiciones

Para los fines de la presente norma, son de aplicación las correspondientes definiciones que figuran en la Guía 2 de la ISO/IEC y en la norma 9000:2005, así como las siguientes:

3.1

Certificado acreditado

Certificado expedido por una entidad de certificación dentro del alcance de su acreditación y que lleva el símbolo de la entidad de acreditación correspondiente.

3.2

Material certificado

Material que está cubierto por la declaración de cadena de custodia.

Nota: Los criterios para el material certificado y sus proveedores se encuentran definidos como parte de la definición de la(s) declaración(es) PEFC, la(s) cuál(es) se puede(n) encontrar en un Apéndice de la presente norma (NT: Apéndice 1). Además, los sistemas de certificación forestal reconocidos por PEFC pueden formular su propia definición de material certificado para sus declaraciones utilizadas junto con las de esta norma.

¹ El periodo de transición para el traspaso de la Guía ISO 65:1996 a la ISO/IEC 17065:2012 finaliza el 15 de Septiembre del 2015. Durante el periodo de transición, se podrá hacer referencia a ambas normas.

² El periodo de transición para el traspaso de la Guía ISO 65:1996 a la ISO/IEC 17065:2012 finaliza el 15 de Septiembre del 2015. Durante el periodo de transición, se podrá hacer referencia a ambas normas.

3.3

Producto certificado

Producto que se declara que incluye **material certificado** cuyo contenido es verificado por la cadena de custodia.

3.4

Cadena de custodia de productos forestales

Proceso de gestión de la información acerca de la **categoría de material de un producto forestal** que permite a la organización hacer declaraciones precisas y verificables sobre el contenido de material certificado.

3.5

Declaración

Información que indica ciertos aspectos de un producto.

Nota: El término "declaración" utilizado en esta norma se refiere a la "declaración oficial" de cadena de custodia de la marca PEFC (ver, por ejemplo, el Apéndice 1).

3.6

Periodo de declaración

Periodo de tiempo durante el que se aplica la **declaración** de la cadena de custodia.

3.7

Madera de zonas en conflicto

"Madera que ha sido comercializada en algún punto de la cadena de custodia por grupos armados, ya sean facciones rebeldes o soldados regulares, o por una administración civil que participa en conflictos armados o sus representantes, bien para perpetuar el conflicto o para aprovecharse del mismo con fines lucrativos... la madera conflictiva no es necesariamente ilegal" o la explotación de la madera puede ser en sí misma una causa de conflicto.

(Definición usada por el UNEP (<http://www.unep.org/dewa/Africa/publications/AEO-2/content/205.htm>).

3.8

Fuentes controladas

Material cuyo riesgo de proceder de fuentes conflictivas ha sido minimizado a través de la aplicación del Sistema de Diligencia Debida de PEFC.

3.9

Fuentes conflictivas

Las actividades de gestión forestal que supongan:

- (a) El no cumplimiento de la legislación local, nacional o internacional aplicable a las actividades forestales, en particular en las siguientes áreas:
 - Trabajos selvícolas y aprovechamientos forestales, incluyendo la conservación de la biodiversidad y la reconversión del bosque a cualquier otro uso;
 - Gestión de zonas declaradas de alto valor cultural o medioambiental;
 - Especies protegidas y en peligro de extinción, incluyendo los requisitos de CITES;
 - Las cuestiones de salud y empleo relacionadas con los trabajadores forestales;
 - Los derechos de las poblaciones indígenas sobre la propiedad, ocupación y uso;
 - Los derechos de propiedad, acceso y uso de terceros;
 - Pago de impuestos y derechos;
- (b) El no cumplimiento de la legislación vigente en el país de aprovechamiento respecto al comercio y las aduanas en la medida en que afecta al sector forestal.

- (c) La utilización de organismos forestales genéticamente modificados.
- (d) La conversión del bosque a otro tipo de vegetación, incluyendo la transformación de bosques primarios en plantaciones forestales.

Nota: La política relativa a la exclusión de material proveniente de organismos forestales genéticamente modificados se mantendrá vigente hasta el 31 de Diciembre del 2022.

3.10

Cliente

Entidad individual, sea comprador o usuario de productos de la organización, a quien se dirige **la declaración**.

Nota: El término 'cliente' también se refiere a un cliente interno de la propia organización cuando existen más grupos de productos posteriores.

3.11

Sistema de Diligencia Debida (SDD)

Marco de procedimientos y medidas, esto es la recopilación de información, evaluación de riesgos y mitigación de riesgos, para el ejercicio de la diligencia debida

3.12

Material forestal

Material procedente de zonas forestales o de zonas reconocidas por PEFC Council como susceptibles de certificación de gestión forestal PEFC, incluyendo el **material reciclado** originalmente procedente de dichas zonas.

Nota: El material forestal incluye material tanto maderero como no maderero.

3.13

Productos forestales

Productos que incluyen **material forestal**.

3.14

Plantación forestal/plantación maderera/plantación productiva

Bosques u otras superficies forestales, de especies introducidas y, en algunos casos especies autóctonas, establecidas mediante plantación o siembra, principalmente para la producción de bienes madereros y no madereros.

Nota 1: Incluye todas las masas de especies introducidas para la producción de bienes madereros o no madereros.

Nota 2: Puede incluir zonas de especies autóctonas (caracterizadas por un bajo número de especies), preparación intensiva del terreno (por ejemplo el cultivo), plantaciones en línea y/o masas coetáneas.

Nota 3: La aplicación de la definición requiere considerar la terminología forestal nacional y los requisitos legales.

3.15

Etiquetado

Utilización de etiquetas (sobre el producto o fuera de él).

3.16

Categoría del material

Características del lugar del que procede el material.

Nota: Esta norma utiliza tres categorías de material: Certificado, Neutro y Otro material, cuyas definiciones se realizan a partir de declaraciones individuales específicas.

3.17

Material neutro

Material que no es forestal y, por lo tanto, se considera neutro en el cálculo del porcentaje de certificación.

Nota: Los sistemas de certificación forestal reconocidos por PEFC pueden realizar su propia definición de material neutro en sus propias declaraciones utilizadas junto con las de esta norma.

3.18

Organización

Cualquier entidad que realiza declaraciones sobre los productos y está aplicando los requisitos de esta norma. Dicha entidad es capaz de identificar claramente al **proveedor** del material y al **cliente** de sus productos.

3.19

Otro material

Material forestal que no sea certificado.

3.20

Certificado reconocido por PEFC

es:

- (a) Un certificado acreditado y vigente de gestión forestal, emitido por una entidad certificadora autorizada por PEFC, de cumplimiento del sistema/norma de gestión forestal reconocido por el PEFC Council,
- (b) Un certificado acreditado y vigente de cadena de custodia emitido por una entidad certificadora autorizada por PEFC, de cumplimiento de la presente norma así como de las especificaciones reconocidas por PEFC sobre la categoría de material; o
- (c) Un certificado acreditado y vigente de cadena de custodia, emitido por una entidad certificadora autorizada por PEFC, de cumplimiento de una norma de cadena de custodia específica de un sistema reconocido por el PEFC Council.

Nota: Los sistemas de certificación forestal y las normas de la cadena de custodia reconocidas por PEFC están disponibles en la página web del PEFC Council www.pefc.org.

3.21

Separación física

Procedimiento por el cual se mantienen separados los materiales/productos de **categorías de material** diferentes con el fin de que el **cliente** que use o al que le sean transferidos dichos materiales/productos sea conocedor de su categoría.

Nota: La separación física se puede llevar a cabo en las instalaciones de la propia organización, por ejemplo, en zonas de almacenaje separadas o diferentes dentro de la misma planta, o los productos pueden ser marcados o usados o llevar rótulos que los distinguen de forma que se puedan identificar fácilmente los materiales de diferentes orígenes.

3.22

Bosques primarios

Bosques de especies autóctonas donde no hay evidencias claramente visibles de actividades antropogénicas y los procesos ecológicos no están afectados de manera significativa.

Nota: Incluye zonas en las que se recogen productos no madereros, siempre que el impacto humano sea bajo. Se han podido retirar algunos árboles.

3.23

Grupo de productos

El conjunto de productos fabricados o comercializados dentro de los procesos específicos contemplados por la **cadena de custodia** de la organización.

Nota 1: La organización podrá establecer uno o varios grupos de productos, como resultado de procesos paralelos o consecutivos.

Nota 2: El grupo de productos de la cadena de custodia podrá también incluir un solo producto para el que se aplicará la cadena de custodia. Este método de aplicar la cadena de custodia también se denomina “cadena de custodia de proyecto”.

3.24

Material reciclado

Material forestal que

- (a) Se retira del flujo de residuos durante el proceso de fabricación. Se excluye la reutilización de materiales como los reprocesados, triturados o desechos generados en el proceso y que son susceptibles de poder ser reutilizados en el mismo proceso que los ha generado. Quedan excluidos los subproductos tales como, los productos resultantes del aserrado (serrín, virutas, cortezas, etc.) o los residuos forestales (cortezas, astillas, raíces, etc.) ya que no pertenecen al “flujo de residuos”.
- (b) Sea generado por particulares o instalaciones comerciales, industriales e institucionales, como consumidores finales del producto que ya no se podrá volver a utilizar con el mismo propósito. Esto incluye las devoluciones de material desde la cadena de distribución.

Nota 1: La expresión “susceptible de ser reutilizado dentro del mismo proceso que lo ha generado” denomina al material generado en un proceso que se devuelve de forma continua al mismo proceso en la misma instalación. Un ejemplo sería el residuo generado en una línea de prensado de una fábrica de tableros que continuamente vuelve a incorporarse en la misma línea de prensado. Esto no se considera material reciclado.

Nota 2: Aquel material clasificado según la EN 643 dentro de los tipos correspondientes a papel recuperado se considera que cumple los requisitos de material reciclado.

Nota 3: La definición se basa en las definiciones de la norma ISO 14021:1999.

3.25

Cálculo del porcentaje rodante

Cálculo del porcentaje de certificación basado en la compra de material durante el periodo especificado, previo a la fabricación o comercialización del producto.

3.26

Cálculo del porcentaje simple

Cálculo del porcentaje de certificación basado en el material físicamente incluido en el producto para el cual se realiza el cálculo.

Nota: Un ejemplo del cálculo del porcentaje simple es un trabajo de impresión en el que el porcentaje de certificación se calcula a partir del material adquirido y usado para ese trabajo de impresión en concreto.

3.27

Proveedor

Una entidad individual claramente identificada que suministra de forma directa materiales para el **grupo de productos**.

Nota 1: En los casos en los que el material sea físicamente entregado por una entidad diferente a la que posee el título de propiedad del material, la organización deberá nombrar a un solo proveedor para los requisitos de esta definición, ya sea la entidad con el título de propiedad o la entidad que entrega físicamente el material. Por ejemplo, una imprenta que adquiere material a un distribuidor, pero que es entregado directamente por el fabricante del papel, podrá considerar como proveedor al distribuidor o al productor del papel.

Nota 2: El término “proveedor” también hace referencia a los proveedores internos de la organización cuando existan grupos de productos consecutivos.

4 Identificación de la categoría de material de los materiales/productos

4.1 Identificación a nivel de entrega (recepción)

4.1.1 Para cada entrega de material que entre en la cadena de custodia del grupo de productos, la organización deberá obtener del proveedor la información necesaria para identificar y verificar la categoría de material adquirido.

4.1.2 El documento asociado a cada entrega de materiales/productos deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- (a) El nombre de la organización que hace de cliente en la entrega,
- (b) Identificación del proveedor,
- (c) Identificación del producto(s),
- (d) Cantidad entregada de cada producto que figure en la documentación,
- (e) Fecha de entrega/periodo de entrega/ periodo contable,

Además, por cada grupo de productos con declaración PEFC, el documento deberá incluir:

- (f) La declaración formal de la categoría del material (porcentaje de material certificado) específica para cada producto declarado que figura en la documentación, cuando proceda,
- (g) La identificación del certificado de cadena de custodia o de gestión forestal del proveedor u otro documento que confirme la condición de proveedor certificado.

Nota 1: La declaración formal, es decir, el texto exacto de la declaración, así como los documentos que confirman la condición de certificado, se especifican en un Apéndice de esta norma o en otro documento(s) definido(s) por el sistema de certificación forestal o etiquetado pertinente. (NT: Apéndice 1).

Nota 2: La identificación del certificado podrá ser una combinación numérica o alfanumérica y normalmente denominada como "número de certificado".

Nota 3: Un ejemplo de documento asociado a la entrega es una factura o un albarán de entrega siempre y cuando cumpla todos los requisitos expuestos en el apartado 4.1.2.

4.1.3 Para cada entrega, la organización deberá clasificar el material adquirido como certificado, neutro u otro material siguiendo las especificaciones de la declaración bajo la cual se ha implantado la cadena de custodia.

Nota: Se especifican los criterios para material certificado, neutro u otro material en un Apéndice sobre la especificación de la declaración o mediante otro(s) documento(s) definido(s) por el sistema de certificación forestal correspondiente o sistema de etiquetado (NT: Apéndice 1).

4.2 Identificación a nivel de proveedor

4.2.1 La organización deberá requerir a todos los proveedores de material certificado una copia o acceso a una copia de su certificado de gestión forestal o cadena de custodia o cualquier otro documento que confirme la condición de proveedor certificado.

Nota: Los criterios para el proveedor de material certificada y los documentos que confirman el estado de certificación del proveedor se especifican para cada declaración en un Apéndice sobre la especificación de la declaración o en cualquier otro documento definido por el sistema de certificación forestal correspondiente o sistema de etiquetado (NT: Apéndice 1).

4.2.2 La organización deberá evaluar la condición de proveedor certificado según los criterios para proveedores de material certificado en base a la validez y alcance de los documentos recibidos de acuerdo con el apartado 4.2.1.

Nota: Además del documento recibido del proveedor, la organización debería hacer uso de los registros públicos de proveedores de material certificado (titulares de certificados) mantenidos por el PEFC Council o cualquier otra organización reconocida.

5 Requisitos mínimos para el Sistema de Diligencia Debida (SDD)

5.1 Requisitos generales

5.1.1 La organización deberá llevar a cabo un Sistema de Diligencia Debida (SDD “*Due Diligence System*”), de acuerdo a los siguientes elementos de esta norma, basándose en las técnicas de gestión de riesgos para minimizar el riesgo de que el material adquirido proceda de fuentes conflictivas.

5.1.2 El SDD PEFC deberá ser aplicado a todas las entradas de material forestal cubiertos por la cadena de custodia PEFC de la organización, a excepción de:

- (a) material reciclado; y
- (b) material procedente de las especies indicadas en los Apéndices I al III de CITES, que cumple con la legislación internacional, europea y nacional aplicable con relación a CITES.

5.1.3 El SDD PEFC de la organización deberá estar respaldado por el sistema de gestión de la organización, conforme a los requisitos del punto 8 de esta norma.

5.1.4 La organización deberá aplicar el SDD PEFC en tres pasos, con respecto a:

- (a) la recopilación de información,
- (b) la evaluación de riesgos y
- (c) la gestión de suministros de riesgo significativo.

5.1.5 La organización que adquiera material procedente de las especies indicadas en los Apéndices I al III de CITES deberá cumplir con la legislación internacional, europea y nacional aplicable con relación a CITES.

5.1.6 La organización no deberá incluir ningún material forestal sometido a restricción procedente de países sujetos a sanciones aplicables de la ONU, de la UE o del gobierno nacional que restrinjan a la exportación/importación de dichos productos forestales.

Nota: El término “aplicable” significa que las sanciones sean aplicables a la organización en cuestión.

5.1.7 La organización no deberá usar madera de zonas en conflicto.

5.1.8 La organización no deberá incluir en los productos cubiertos por el SDD PEFC ningún material procedente de organismos forestales genéticamente modificados.

5.1.9 La organización no deberá incluir en sus productos cubiertos por su SDD PEFC ningún material maderero procedente de la conversión de bosques en otro tipo de vegetación, incluyendo la conversión de bosques primarios en plantaciones forestales.

5.2 Recopilación de información

5.2.1 El SDD PEFC se basa en la información suministrada por el proveedor. La organización deberá tener acceso a la siguiente información:

- (a) identificación del material/producto, incluyendo su nombre comercial y tipo;
- (b) identificación de las especies arbóreas presentes en el material/producto con su nombre común y/o su nombre científico cuando proceda;
- (c) país de aprovechamiento del material suministrado y, cuando proceda, región y/o concesión del aprovechamiento

Nota 1: Se requerirá el acceso al nombre científico en los casos en los que el uso del nombre común pueda suponer riesgo de identificación errónea de las especies.

Nota 2: Se considerará el uso del nombre comercial equivalente al nombre común, en los casos en los que todas las especies bajo el mismo nombre comercial tengan un riesgo equivalente de provenir de fuentes conflictivas.

Nota 3: Se requerirá el acceso al origen del material a nivel subnacional en los casos en los que las regiones de un país no representen un riesgo similar en relación a las fuentes conflictivas.

Nota 4: El término concesión de aprovechamiento es un contrato a largo plazo y exclusivo para el aprovechamiento de un área geográfica definida de bosques de propiedad pública.

Nota 5: El término "país/región" se utiliza además a lo largo de este apartado para identificar el país, la región o la concesión de aprovechamiento de un material/producto.

5.3 Evaluación de riesgos

5.3.1 La organización deberá llevar a cabo la evaluación del riesgo de compra de material de fuentes conflictivas para todo el material forestal adquirido cubierto por el SDD PEFC de la organización, a excepción de:

- (a) material/productos certificados suministrados con una declaración del proveedor con certificado PEFC,
- (b) otros materiales/productos suministrados con una declaración del proveedor con certificado de cadena de custodia PEFC.

5.3.2 La evaluación de riesgos de la organización deberá clasificar los suministros en las categorías de riesgo "despreciable" o "significativo".

5.3.3 La evaluación de riesgos de la organización se deberá llevar a cabo en base a la evaluación de:

- (a) La probabilidad de que las actividades contempladas en la definición de fuentes conflictivas tengan lugar en el país/región del suministro o para las especies arbóreas del suministro (de aquí en adelante, se denominará probabilidad a nivel de origen) y;
- (b) La probabilidad de que la cadena de suministro no haya podido identificar un suministro procedente de una potencial fuente conflictiva (a lo que, a partir de este apartado, se denominará probabilidad a nivel de la cadena de suministro).

5.3.4 La organización deberá determinar el riesgo basándose en la probabilidad a nivel de origen, la probabilidad a nivel de la cadena de suministro y su combinación, con el fin de clasificar todos los suministros como de riesgo "significativo" cuando uno o ambos niveles sean evaluados como de alta probabilidad (ver figura 1).

Alta	Probabilidad a nivel de cadena de suministro	Riesgo Significativo	Riesgo Significativo
		Riesgo despreciable	Riesgo Significativo
		Probabilidad a nivel de origen	
		Baja	Alta

Figura 1: Categorías de riesgo

5.3.5 Las siguientes tablas enumeran los indicadores que han de ser usados para la clasificación del riesgo de los suministros.

Nota: Los indicadores de "baja probabilidad" tanto a nivel de origen como de la cadena de suministro (Tabla 1), describen diferentes opciones para un primer paso en la mitigación del riesgo (por ejemplo, la provisión de información adicional) antes de empezar el proceso de mitigación formal del riesgo descrito en el apartado 5.5. Por tanto, cuando los suministros puedan ser caracterizados por indicadores de "baja probabilidad" a nivel de la cadena de suministro o a nivel de origen, esta caracterización prevalecerá a la de un indicador de alta "probabilidad" del mismo eje.

Tabla 1: Lista de indicadores de "baja" probabilidad a nivel de origen y de cadena de suministro (riesgo despreciable)

Indicadores
Suministros:
a) materiales/productos certificados suministrados por un proveedor titular de un certificado PEFC,
b) otros materiales/productos suministrados con una declaración del proveedor titular de un certificado de cadena de custodia reconocido por PEFC.
Suministros declarados como certificados en base a un sistema de certificación forestal (no reconocido por PEFC) respaldados por un certificado de gestión forestal o de cadena de custodia expedido por una entidad de certificación por tercera parte.
Suministros comprobados por verificaciones gubernamentales o no gubernamentales o por mecanismos de autorización, diferentes a los sistemas de certificación, que se centren en las actividades definidas como fuentes conflictivas.
Suministros respaldados por documentación verificable que identifique claramente: <ul style="list-style-type: none"> ▪ país de aprovechamiento y/o región de donde procede la madera (incluyendo la consideración de la existencia de conflicto armado) ▪ nombre comercial y tipo de producto, así como el nombre común de las especies arbóreas y, cuando proceda, su nombre científico completo ▪ todos los proveedores de la cadena de suministro y ▪ la unidad de gestión forestal del origen del suministro ▪ documentación u otra información fidedigna que indique que la madera y los productos madereros cumplen con las actividades contempladas en la definición de 'fuentes conflictivas'. Se deberá prestar especial atención a la documentación emitida por un organismo gubernamental del país que puntúe menos de 50 en el Índice de Percepción de la Corrupción (CPI) de Transparencia Internacional (TI).

Nota 1: Se puede utilizar como evidencia de legalidad de los suministros la verificación de la madera llevada a cabo por una Entidad de Supervisión mediante un SDD y conforme a los requisitos del EUTR.

Nota 2: El apartado 5.3.8 describe un método geográfico para la identificación del riesgo despreciable.

Tabla2: Lista de indicadores de probabilidad "alta" a nivel de origen³

Indicadores
El Índice actual de Percepción de la Corrupción del país presentado por Transparencia Internacional es menor de 50. ⁴
Existencia de un conflicto armado en el país/región.
El país/región es conocido por su bajo nivel de gobernanza y aplicación de la legislación forestal.
Las especies arbóreas incluidas en el material/producto son conocidas como especies en las que predominan las actividades contempladas en la definición de fuentes conflictivas.

³ Se pueden encontrar más ejemplos de evidencias externas y una explicación más detallada en la última edición del "PEFC GD 2001 - Guía de Uso de la Cadena de Custodia de Productos Forestales".

⁴ Transparencia Internacional ha indicado que su índice de percepción de la corrupción no siempre es adecuado para las actividades forestales. Por lo tanto, cuando existan indicadores más adecuados, podrán usarse previo acuerdo del Consejo PEFC en consulta con Transparencia Internacional. Estos indicadores se indicarán en la Guía de Cadena de Custodia.

Tabla3: Lista de indicadores de probabilidad "alta" a nivel de cadena de suministro

Indicadores
Desconocimiento de actores y pasos de la cadena de suministro antes de la primera verificación por parte de un sistema de verificación aceptado como indicador de bajo riesgo en la matriz de riesgo.
Desconocimiento de los países/regiones en los que la madera y productos madereros han sido comercializados antes de la primera verificación por parte de un sistema de verificación aceptado como indicador de bajo riesgo en la matriz de riesgo.
Desconocimiento de las especies arbóreas en el producto.
Evidencia de prácticas ilegales por parte de cualquier empresa de la cadena de suministro.

5.3.6 Se deberá llevar a cabo una evaluación de riesgo de la primera entrega de cada proveedor individual. Dicha evaluación deberá ser revisada y, si es necesario, modificada al menos una vez al año.

5.3.7 Se deberá llevar a cabo una evaluación de riesgo de cada entrega realizada por un proveedor individual cuando haya habido cambios en relación a las características enumeradas en el apartado 5.2.1.

5.3.8 Una organización podrá realizar una evaluación de riesgos e identificar el riesgo despreciable en un área geográfica específica de acuerdo a las siguientes condiciones:

- (a) La organización deberá mantener actualizada
 - i. una definición clara del área en cuestión.
 - ii. un listado de las especies arbóreas suministradas desde ese área.
 - iii. evidencias adecuadas que permitan verificar que las fuentes de suministro están limitadas al área geográfica y a las especies arbóreas identificadas.
- (b) No podrá ser aplicable ninguno de los indicadores enumerados en las Tablas 2 y 3.
- (c) Se deberá llevar a cabo la evaluación de riesgos específicos del área antes de la primera entrega procedente de ese área. Se deberá revisar al menos una vez al año.
- (d) Se deberá revisar y, si es necesario, modificar la evaluación de riesgos específica si se modifica el apartado (a) del 5.3.8.

5.4 Objeciones fundamentadas

5.4.1 La organización deberá asegurar que se investiguen las objeciones fundamentadas de terceros respecto al cumplimiento por parte del proveedor de los requisitos legales y otros aspectos de las fuentes conflictivas y, si dichas objeciones resultasen corroboradas, se realice una (re-)evaluación de los riesgos asociados a esos suministros.

5.4.2 En el caso de una objeción fundamentada, aquellos materiales previamente excluidos de la evaluación de riesgos (véase el apartado 5.3.1) deberán ser sometidos a una evaluación de riesgos de acuerdo con los requisitos del apartado 5.3.

5.5 Gestión de suministros de riesgo significativo

5.5.1 Generalidades

5.5.1.1 Para los suministros identificados como de riesgo "significativo", la organización deberá solicitar al proveedor que le proporcione, si es posible, información adicional y evidencias que permitan a la organización clasificar el suministro como de riesgo despreciable. El proveedor deberá garantizar que,

- (a) proporciona a la organización información suficiente para identificar la(s) unidad(es) de gestión forestal del material y la cadena de suministro al completo relativa al suministro de riesgo "significativo".
- (b) permite a la organización llevar a cabo una inspección por segunda o tercera parte de las operaciones del proveedor, así como de las operaciones de los proveedores anteriores en la cadena.

Nota: Se pueden asegurar estos procedimientos, por ejemplo, mediante acuerdos contractuales o una auto-declaración por parte del proveedor.

5.5.1.2 La organización deberá establecer un programa de verificación por segunda o tercera parte de los suministros clasificados como de riesgo "significativo". El programa de verificación deberá cubrir:

- (a) la identificación de la cadena de suministro al completo y la(s) unidad(es) de gestión forestal del origen del suministro;
- (b) la inspección *in-situ* cuando sea pertinente, y
- (c) la mitigación del riesgo, medidas correctoras y preventivas según se precisen.

5.5.2 Identificación de la cadena de suministro

5.5.2.1 La organización deberá exigir a todos los proveedores de suministros de riesgo "significativo", información detallada sobre la cadena de suministro al completo y la(s) unidad(es) de gestión forestal del origen del suministro.

5.5.2.2 En los casos en los que se pueda verificar en algún paso de la cadena de suministro que los suministros son de riesgo despreciable de acuerdo con los indicadores de la Tabla 1, no se exige a la organización que revise toda la cadena de suministro hasta la unidad de gestión forestal de origen.

5.5.2.3 La información suministrada deberá permitir a la organización planear y ejecutar las inspecciones *in-situ*.

5.5.3 Inspecciones in-situ

5.5.3.1 El programa de verificación de la organización deberá incluir inspecciones in-situ de los proveedores que distribuyan suministros de "riesgo significativo". Las inspecciones in situ se pueden llevar a cabo por parte de la propia organización (inspección de segunda parte) o por una tercera parte en nombre de la organización. La organización podrá sustituir la inspección in situ por un control de la documentación cuando ésta ofrezca seguridad suficiente acerca de la procedencia del material de fuentes no conflictivas.

5.5.3.2 La organización deberá demostrar tener el conocimiento y competencia suficientes en la legislación de aplicación respecto al origen de suministros de riesgo "significativo" y a la definición de fuentes conflictivas.

5.5.3.3 Cuando la inspección in situ se realice por una tercera parte en nombre de la organización, ésta deberá demostrar que la tercera parte tiene el conocimiento y competencia suficientes en legislación de aplicación tal y como se requiere en el apartado 5.5.3.2. Las terceras partes deberán cumplir con los requisitos de competencia del apartado 5.2.6 de PEFC ST 2003:2012.

5.5.3.4 La organización deberá definir una muestra de los suministros de riesgo significativo de un proveedor que han de ser verificados por el programa de verificación. El tamaño de la muestra anual deberá ser al menos el resultante de la raíz cuadrada del número de suministros de riesgo "significativo" por año: ($y=\sqrt{x}$), redondeado al siguiente número entero. Allí donde las inspecciones previas hayan demostrado ser efectivas en la consecución del objetivo del presente documento, el tamaño de la muestra podrá reducirse en un factor de 0.8, por ejemplo ($y=0.8 \sqrt{x}$), redondeado al siguiente número entero.

5.5.3.5 Las inspecciones in-situ deberán cubrir:

- (a) al proveedor directo y a todos los proveedores previos en la cadena de suministro con el fin de evaluar la conformidad con las declaraciones del proveedor sobre el origen del material y;
- (b) al propietario/gestor de la unidad de gestión forestal de origen del suministro o cualquier otra parte que sea responsable de las actividades de gestión de esa unidad de gestión forestal, con el fin de evaluar su conformidad con los requisitos legales.

5.5.4 Medidas correctoras

5.5.4.1 La organización deberá definir procedimientos escritos para la aplicación de medidas correctoras de las no-conformidades de los proveedores que se hayan identificado en el programa de verificación de la organización.

5.5.4.2 El abanico de medidas correctoras deberá ser acorde a la magnitud y gravedad del riesgo de que la madera o el/los producto(s) de madera procedan de fuentes conflictivas y deberá incluir uno o más de los siguientes puntos:

- (a) comunicación clara del riesgo identificado con un requerimiento para que se corrija dicho riesgo dentro de un plazo de tiempo específico, con el fin de asegurar que la madera o el/los producto(s) madereros de fuentes conflictivas no sean suministrados a la organización;
- (b) requerimiento a los proveedores para que definan las medidas correctoras relativas al cumplimiento de los requisitos legales en la unidad de gestión forestal o a la eficacia del flujo de información en la cadena de suministro;
- (c) cancelación de cualquier contrato o pedido de madera o producto(s) madereros hasta que el proveedor pueda demostrar que se han aplicado medidas de mitigación del riesgo adecuadas.

5.6 No comercialización en el mercado

5.6.1 No se deberá incluir madera o producto(s) madereros procedentes de fuentes desconocidas o conflictivas en grupos de productos cubiertos por la cadena de custodia PEFC de la organización.

5.6.2 No se deberá procesar aquella madera de la que se sepa o se sospeche razonablemente que provenga de fuentes ilegales (fuentes conflictivas 3.9(a) o (b)) y no se deberá comercializar y/o introducir en el mercado a menos que se proporcionen evidencias documentadas adecuadas que permitan que la madera suministrada se clasifique como de "riesgo despreciable".

6 Método de la cadena de custodia

6.1 Generalidades

6.1.1 Existen dos métodos para aplicar la cadena de custodia: el método de separación física y el método porcentual. En función de la naturaleza de los flujos y procesos del material, la organización deberá escoger el método apropiado.

6.2 Método de separación física

6.2.1 Requisitos generales para el método de separación física

6.2.1.1 La organización cuyos materiales/productos certificados no estén mezclados con otros materiales/productos y/o cuando los materiales/productos certificados puedan ser identificados durante todo el proceso, debería utilizar preferentemente la opción del método de separación física.

6.2.1.2 La organización que aplique el método de separación física deberá garantizar que el material certificado esté separado o sea claramente identificable en todas las etapas del proceso de fabricación o comercialización.

6.2.1.3 El método de separación física podrá también utilizarse para los productos certificados con diversos contenidos de material certificado.

Nota: La organización podrá separar físicamente un producto(s) con el mismo porcentaje declarado, de otros productos con o sin diferentes porcentajes declarados.

6.2.2 Separación de los materiales/productos certificados

6.2.2.1 Los materiales y productos certificados con diferente contenido de material certificado deberán permanecer claramente identificables a lo largo del proceso de producción/comercialización y almacenamiento. Esto deberá conseguirse mediante:

- (a) La separación física de las áreas de producción y almacenamiento, ó
- (b) La separación física en términos temporales ó
- (c) La clara identificación de los materiales/productos certificados durante el proceso.

6.3 Método porcentual

6.3.1 Aplicación del método porcentual

6.3.1.1 El método porcentual de la cadena de custodia se aplica a las organizaciones que mezclan materiales/productos certificados con materiales de otras categorías.

6.3.2 Definición de grupo de productos

6.3.2.1 La organización deberá aplicar los requisitos del proceso de cadena de custodia establecidos en esta norma a cada grupo de productos específico.

6.3.2.2 El grupo de productos estará asociado a (i) un único tipo de producto o a (ii) un grupo de productos derivados del mismo o similar material en cuanto, por ejemplo, a especie, clase, etc. El material que forme el grupo de productos deberá tener la misma unidad de medida o unidades de medida que puedan ser convertidas a la misma unidad de medida.

6.3.2.3 El grupo de productos deberá estar asociado a productos que hayan sido producidos o fabricados por la organización en un único lugar de producción.

Nota: Este requisito no es aplicable a aquellas organizaciones y sus procesos donde el lugar de producción no pueda ser identificado de forma clara, por ejemplo, contratistas forestales, transportes, comercializadoras, etc.

6.3.3 Cálculo del porcentaje de certificación

6.3.3.1 La organización deberá calcular el porcentaje de certificación por separado para cada grupo de productos y para un periodo de declaración determinado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_c [\%] = \frac{V_c}{V_c + V_o} \cdot 100$$

P_c Porcentaje de certificación

V_c Volumen de material certificado

V_o Volumen de otros materiales

Nota: Además del “material certificado” y de la categoría de “otro material”, los criterios de cada declaración también definen el “material neutro” que no se considera en el cálculo de la fórmula. Por lo tanto, el volumen total de material es la suma de material certificado, neutro y de otro tipo. ($V_t = V_c + V_o + V_n$; donde V_t es el volumen total de material y V_n es el volumen de material neutro).

6.3.3.2 La organización deberá calcular el porcentaje de certificación basándose en una sola unidad de medida, utilizada para todos los materiales incluidos en el cálculo. En caso de necesitar realizar conversiones a la única unidad de medida para poder realizar el cálculo, la organización deberá utilizar solamente coeficientes y métodos de conversión reconocidos de forma generalizada. Si no existiese un coeficiente de conversión oficial adecuado, la organización deberá definir y utilizar un índice o ratio de conversión interno que sea razonable y creíble.

6.3.3.3 Si el producto adquirido incluye solamente una porción de material certificado, entonces sólo aquella cantidad correspondiente al porcentaje de certificación declarado por el proveedor podrá computarse en el cálculo de la fórmula como material certificado. El resto de material de ese producto deberá considerarse en la fórmula como “otro material”.

6.3.3.4 La organización deberá calcular el porcentaje de certificación, bien como:

- (a) Porcentaje simple (apartado 6.3.3.5) o como
- (b) Porcentaje rodante (apartado 6.3.3.6).

6.3.3.5 La organización que aplique el cálculo del porcentaje simple, deberá calcular el porcentaje de certificación en función del material incluido físicamente en los productos concretos del grupo de productos para el que se realiza el cálculo del porcentaje.

6.3.3.6 La organización que aplique el cálculo del porcentaje rodante deberá calcular el porcentaje de certificación para un específico grupo de productos y periodo de declaración en función del material concreto adquirido durante el período de acopio de materiales anterior al período de declaración. El período de declaración, en el caso del cálculo del porcentaje rodante, no deberá exceder los 3 meses y el periodo de acopio de materiales no deberá exceder los 12 meses.

Ejemplo: Una organización que haya escogido un periodo de declaración de 3 meses y un periodo de acopio de materiales de 12 meses, calculará el porcentaje rodante para los siguientes tres meses a partir de la cantidad de material adquirido durante los 12 meses previos.

6.3.4 Traslado del porcentaje calculado a la producción

6.3.4.1 Método del porcentaje medio

6.3.4.1.1 La organización que aplica el método del porcentaje medio deberá utilizar el porcentaje de certificación calculado para todos los productos incluidos en el grupo de productos para el que se ha realizado el cálculo.

Nota: Para utilizar el método del porcentaje medio no se establece ningún umbral mínimo del porcentaje de certificación. Sin embargo, el porcentaje de certificación siempre se incluye en la declaración formal entregada al cliente. Un sistema de certificación forestal específico o sistema de etiquetado podrá, sin embargo, establecer un umbral mínimo para la utilización de su etiqueta.

Ejemplo: Si el porcentaje de certificación calculado para un período de declaración de 3 meses es del 54%, todos los productos incluidos en el grupo de productos podrán, durante dicho período de declaración, ser vendidos/transferidos como productos certificados que incluyen un 54% de material certificado en su composición, es decir, "54% PEFC certificado".

(NT: En el caso del Sistema PEFC el porcentaje de certificación mínimo para poder etiquetar con el logotipo es del 70% - PEFC ST 2001:2010)

6.3.4.2 Método de crédito acumulado o Método de Concentración de Volumen

6.3.4.2.1 La organización deberá aplicar el método de crédito acumulado para una marca individual. La organización que reciba una entrega de material con más de una marca relativa a la categoría de material, deberá o bien considerarlo como una marca única e inseparable o bien, deberá usar sólo una de las marcas recibidas para el cálculo del crédito acumulado.

Nota: La organización que reciba una entrega de material con dos marcas referentes a dos sistemas de certificación (por ejemplo, certificado PEFC y SFI) o bien establece una cuenta de crédito para la marca múltiple (certificado PEFC/SFI) o decide, para cada entrega, qué marca (PEFC o SFI) se introducirá en la correspondiente cuenta de crédito acumulado.

6.3.4.2.2 La organización deberá calcular el crédito acumulado a partir de:

- (a) el porcentaje de certificación y el volumen de los productos finales (apartado 6.3.4.2.3) o
- (b) el material entrante y la proporción entre material entrante y saliente (apartado 6.3.4.2.4).

6.3.4.2.3 La organización que aplique el porcentaje de certificación deberá calcular el crédito acumulado, multiplicando el volumen de productos finales del periodo de declaración por el porcentaje de certificación del período de declaración correspondiente.

Ejemplo: Si el porcentaje de certificación para el grupo de productos de un periodo de declaración específico, que consiste en 100 toneladas de productos finales, es del 54%, la organización obtendrá un crédito acumulado de 54 toneladas (100×0.54) de producto final.

6.3.4.2.4 La organización que pueda demostrar un ratio verificable entre el material adquirido y los productos finales, podrá calcular el crédito acumulado directamente a partir del material certificado adquirido, multiplicando el volumen de material certificado adquirido por el ratio calculado de adquisición/producción.

Ejemplo: Si el volumen de material certificado adquirido es de 70m^3 (ej. 100m^3 con la declaración de "70% PEFC certificado") y la relación adquisición/producción es 0,60 (ej. 1m^3 de madera en rollo da lugar a 0.60m^3 de madera serrada), la organización conseguirá un crédito acumulado de 42m^3 de madera serrada.

6.3.4.2.5 La organización deberá crear y gestionar una cuenta de crédito con una unidad de medida única y deberá introducir el crédito acumulado en dicha cuenta de crédito. La cuenta de crédito deberá establecerse para cada tipo de producto individual del grupo de productos o para el grupo de productos completo cuando se aplique la misma unidad de medida a todos los tipos de productos.

6.3.4.2.6 La cantidad total de créditos acumulados en la cuenta de crédito no deberá superar la suma de créditos introducidos en dicha cuenta durante los últimos doce meses. El periodo máximo de doce meses podrá ampliarse al periodo medio de producción cuando el periodo de la producción de los productos sea superior a doce meses.

Ejemplo: Si el período medio de producción de madera para combustible (incluido el proceso de secado) es de 18 meses, la organización podrá ampliar el período máximo de 12 meses para el crédito acumulado a 18 meses.

6.3.4.2.7 La organización deberá distribuir el crédito acumulado en la cuenta de créditos a los productos cubiertos por dicha cuenta de crédito. El crédito acumulado deberá distribuirse a los productos finales de manera que se considere que los productos certificados contienen un 100% de material certificado o un porcentaje menor al 100% cumpliendo el umbral mínimo de la propia organización. El resultado de multiplicar el volumen de productos certificados por el porcentaje de salida del material certificado incluido en los productos

certificados, deberá ser igual a la cantidad de volumen acumulado distribuido y que ha sido extraído de la cuenta de crédito.

Ejemplo: Si la organización decide distribuir entre los productos finales 54 toneladas del crédito acumulado, entonces deberá o bien vender las 54 toneladas como productos certificados con un 100% de material certificado (ej. 54 toneladas como "100% PEFC certificado") o bien "X" toneladas de productos certificados con un contenido de "Y"% de material certificado, donde $X \cdot Y = \text{crédito acumulado distribuido}$ (ej. 77 toneladas de producto producido pueden venderse como "70% PEFC certificado", donde $77t \cdot 0.70 = 54t$).

7 Venta y comunicación de productos con declaración

7.1 Documentación asociada a productos vendidos/transferidos

7.1.1 En el punto de venta o transferencia al cliente de los productos declarados, la organización deberá proporcionar al cliente una copia o el acceso a una copia de su certificado de cadena de custodia. La organización deberá informar al cliente de cualquier cambio del alcance de su certificación de cadena de custodia y no podrá hacer uso indebido de su certificación de cadena de custodia.

Nota: En el caso de la certificación de una organización con múltiples instalaciones (multisite) donde cada instalación individual recibe un documento independiente (vinculado al certificado principal) que confirma su condición de certificado, la organización (la instalación individual) deberá proporcionar a sus clientes copias de dicho documento junto con el certificado principal.

7.1.2 Para comunicar la declaración de una cadena de custodia, la organización deberá identificar el tipo de documento(s) asociado(s) a la entrega de todos los productos vendidos/transferidos. El documento(s), incluyendo la declaración formal, solo podrá ser emitido a un único cliente. La organización deberá guardar copias de los documentos y asegurar que la información contenida en dichas copias no pueda ser alterada después de entregar las originales a los clientes.

Nota: El documento(s) asociado(s) a cada entrega incluye(n) el soporte y la información, incluyendo los medios electrónicos.

7.1.3 El/los documento(s) asociado(s) a cada entrega de cualquier producto declarado deberá(n) incluir, al menos, la siguiente información:

- (a) Identificación del cliente,
- (b) Identificación del proveedor,
- (c) Identificación del producto(s),
- (d) Cantidad entregada de cada producto que figure en la documentación,
- (e) Fecha entrega / periodo de entrega / período contable,
- (f) La declaración formal respecto al origen de la categoría de material (incluyendo el porcentaje de material certificado) específica para cada producto declarado que figura en el documento, cuando proceda,
- (g) La identificación del certificado de la cadena de custodia del proveedor o cualquier otro documento que confirme la condición de proveedor certificado.

Nota 1: La declaración formal, es decir, el texto exacto de la declaración, así como los documentos que confirman la condición de certificado, se especifican en un Apéndice de esta norma o en otro documento(s) definido(s) por el sistema de certificación forestal o etiquetado pertinente. (NT: Apéndice 1).

Nota 2: La identificación del certificado podrá ser una combinación numérica o alfanumérica y normalmente denominada como "número de certificado".

7.2 Uso de logotipos y etiquetas

7.2.1 La organización que utilice un logotipo o etiqueta, sobre o fuera del producto, relativa a la certificación de la cadena de custodia, deberá tener la autorización del propietario de la marca del logotipo/etiqueta o del representante autorizado del propietario y su uso deberá llevarse a cabo de acuerdo a los términos y condiciones de la autorización.

Nota 1: Cuando la organización decida utilizar un logotipo/etiqueta, las condiciones del uso de dicho logotipo/etiqueta especificadas por su propietario se convierten en una parte integral de los requisitos de la cadena de custodia.

Nota 2: En el caso de utilización del logotipo PEFC, la "autorización" es una licencia válida emitida por el PEFC Council o cualquier otro organismo autorizado por él y los "términos y condiciones" de la licencia implican el cumplimiento de la norma PEFC ST 2001:2008.

7.2.2 La organización sólo podrá etiquetar sobre el producto en aquellos productos certificados que cumplan los correspondientes requisitos sobre el etiquetado de productos especificados por el propietario de la marca del logotipo/etiqueta.

7.2.3 La organización que incluya declaraciones sobre producto, en el producto en sí o en su embalaje, sin logotipo o etiqueta, en relación a la certificación de la cadena de custodia, deberá usar siempre la declaración formal y la organización que haga esta declaración deberá ser identificable.

Nota: La declaración formal, es decir, el texto exacto de la declaración, así como los documentos que confirman la condición de certificado, se especifican en un Apéndice de esta norma o en otro documento(s) definido(s) por el sistema de certificación forestal o etiquetado pertinente. (NT: Apéndice 1).

8 Requisitos mínimos del sistema de gestión

8.1 Requisitos generales

La organización deberá poner en práctica un sistema de gestión de acuerdo con los siguientes aspectos de esta norma, que garanticen la correcta implantación y mantenimiento del proceso(s) de la cadena de custodia. El sistema de gestión será acorde al tipo, alcance y volumen de trabajo realizado.

Nota: Se podrán utilizar los sistemas de gestión de calidad (ISO 9001:2008) o medioambiental (ISO 14001:2004) de la organización para cumplir los requisitos mínimos del sistema de gestión definidos en la presente norma.

8.2 Responsabilidades y autoridades

8.2.1 Responsabilidades generales

8.2.1.1 El órgano de gestión de la organización deberá definir y documentar su compromiso de implantar y mantener los requisitos de la cadena de custodia de acuerdo con esta norma. El compromiso de la organización deberá estar disponible para los empleados, proveedores y clientes de la organización, así como para otras partes interesadas.

8.2.1.2 El órgano de gestión de la organización deberá nombrar a un miembro del órgano de gestión que, independientemente de sus demás responsabilidades, tenga la responsabilidad y autoridad global respecto a la cadena de custodia.

8.2.1.3 El órgano de gestión de la organización deberá realizar una revisión periódica del funcionamiento de la cadena de custodia y del cumplimiento de los requisitos de la presente norma.

8.2.2 Responsabilidades y autoridades para la cadena de custodia

La organización deberá identificar al personal que realice actividades que afecten a la implantación y mantenimiento de la cadena de custodia, así como establecer las responsabilidades y autoridades del personal relacionadas con la cadena de custodia para, al menos, las siguientes cuestiones:

- (a) Adquisición del material e identificación de su origen,
- (b) Procesamiento de productos que incluye la separación física o el cálculo porcentual y su traslado a los productos finales,
- (c) Venta y etiquetado del producto,
- (d) Mantenimiento de registros y archivos,
- (e) Auditorías internas y control de no conformidades,
- (f) Sistema de Diligencia Debida.

Nota: Las responsabilidades y autoridades reseñadas arriba para la cadena de custodia podrán ser acumulativas.

8.3 Procedimientos documentados

8.3.1 La organización deberá establecer por escrito procedimientos para su cadena de custodia. Dichos procedimientos documentados deberán incluir, al menos, los siguientes asuntos:

- (a) Estructura de la organización, responsabilidades y autoridades relacionadas con la cadena de custodia,
- (b) Descripción del flujo del material dentro del proceso(s) productivo/comercial, incluyendo la definición de los grupos de productos,

- (c) Procedimientos para que el proceso de la cadena de custodia cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente norma, incluyendo:
- Identificación de la categoría del material,
 - Separación física del material certificado (para las organizaciones que apliquen el método de separación física),
 - Definición de grupos de productos, cálculo del porcentaje de certificación, cálculo del crédito acumulado, gestión de las cuentas de créditos (para organizaciones que apliquen el método porcentual),
 - Venta/transferencia de productos, declaraciones y etiquetado sobre los productos,
- (d) Procedimientos para el sistema de diligencia debida,
- (e) Procedimientos para auditorías internas,
- (f) Procedimientos para la resolución de reclamaciones.

8.4 Registros y archivos

8.4.1 La organización deberá establecer y mantener registros de su cadena de custodia que demuestren el cumplimiento de los requisitos de esta norma así como su efectividad y eficiencia. La organización deberá mantener, al menos, los siguientes registros relativos a los grupos de productos incluidos en la cadena de custodia:

- (a) Registros de todos los proveedores de material certificado, incluyendo copias de los certificados de gestión forestal o cadena de custodia de los proveedores así como cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de los criterios exigidos a los proveedores o al material certificado,
- (b) Registros de todo el material adquirido, incluyendo las declaraciones de la categoría del material y los documentos asociados a la entrega del material adquirido,
- (c) Registros del cálculo del porcentaje de certificación, transferencia del porcentaje a los productos finales y gestión de la cuenta de crédito, cuando proceda,
- (d) Registros de todos los productos vendidos/transferidos, incluyendo las declaraciones de la categoría del material y documentos asociados a la entrega de los productos finales,
- (e) Registros del sistema de diligencia debida, incluyendo los archivos de las evaluaciones de riesgo y de la gestión de los suministros de riesgo significativo, cuando proceda,
- (f) Registros de las auditorías internas, de la revisión periódica de la cadena de custodia, de las no conformidades que hayan tenido lugar, y de las medidas correctoras adoptadas,
- (g) Registros de reclamaciones y su resolución.

8.4.2 La organización deberá mantener dichos registros durante un período mínimo de cinco años.

Nota: Los registros atañen al soporte y la información, incluyendo los medios electrónicos.

8.5 Gestión de recursos

8.5.1 Recursos humanos/personal

La organización deberá asegurar y demostrar que todo el personal que realice actividades que afecten a la implantación y mantenimiento de la cadena de custodia sea competente para ello, sobre la base de una formación, educación, destrezas y experiencia adecuadas.

8.5.2 Medios técnicos

La organización deberá identificar, proporcionar y mantener los medios e instalaciones técnicas necesarias para la efectiva implantación y mantenimiento de la cadena de custodia de la organización de acuerdo a los requisitos de la presente norma.

8.6 Inspección y control

8.6.1 La organización deberá llevar a cabo auditorías internas, al menos, anualmente que cubran todos los requisitos de esta norma, así como establecer las medidas preventivas y correctoras que pudieran ser necesarias.

8.6.2 Se deberá revisar el informe de auditoría interna, al menos, una vez al año.

Nota: En la ISO 19011:2002 se incluyen orientaciones para la realización de auditorías internas

8.7 Reclamaciones

8.7.1 La organización deberá establecer los procedimientos necesarios para hacerse cargo de las reclamaciones de proveedores, clientes u otras partes interesadas en la cadena de custodia de la organización.

8.7.2 Una vez recibida la reclamación, la organización deberá:

- (a) Emitir al denunciante un acuse de recibo de la reclamación,
- (b) Recopilar y verificar toda la información necesaria para evaluar y validar la reclamación, así como tomar una decisión al respecto,
- (c) Comunicar de manera formal al denunciante la decisión tomada respecto a su reclamación y sobre el proceso de gestión de la misma,
- (d) Asegurar que se toman las medidas correctoras y preventivas apropiadas.

8.8 Subcontratación

8.8.1 La cadena de custodia de la organización deberá también cubrir las actividades de las subcontratas involucradas en la fabricación de productos cubiertos por el proceso(s) de la cadena de custodia de la organización, dentro o fuera del recinto de la organización.

8.8.2 La organización solo podrá considerar como subcontratas a aquellas actividades en las que el material, que reciba el subcontratista de la organización, esté físicamente separado del resto del material y devuelva el material a la organización tras la realización del trabajo subcontratado o cuando la organización siga siendo responsable de la venta o transferencia del producto al cliente.

Nota 1: Un ejemplo de subcontratación es la externalización de los procesos de corte y grapado por parte de una imprenta con cadena de custodia donde el material impreso es transferido al subcontratista y devuelto a la imprenta tras la realización de las actividades subcontratadas.

Nota 2: Una entidad que interviene en la adquisición de material o en la venta de productos finales deberá aplicar su propia cadena de custodia. Los términos "recibe material de la organización" y "devuelve el material a la organización" también consideran situaciones en las que el subcontratista recibe el material directamente del proveedor en nombre de la organización o lo envía al cliente en nombre de la organización. La organización continúa siendo responsable de todas las partes de la cadena de custodia, incluyendo los requisitos relativos a la adquisición, venta y comunicación del material.

Nota 3: La subcontratación no se considera incompatible con el apartado 6.3.2.3 que exige la fabricación de un grupo de productos en el mismo emplazamiento.

8.8.3 La organización deberá hacerse plenamente responsable de todas las actividades de subcontratación relativas a la cadena de custodia de la organización.

8.8.4 La organización deberá poseer un acuerdo escrito con todos los subcontratistas que garantice que los materiales/productos de la organización están separados físicamente de otros materiales o productos.

8.8.5 El programa de auditoría interna de la organización deberá cubrir las actividades del subcontratista.

9 Requisitos sociales y de seguridad y salud laboral en la cadena de custodia

9.1 Alcance

Este apartado incluye los requisitos relativos a asuntos de salud, seguridad y trabajo basados en la Declaración de la OIT de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, 1998.

9.2 Requisitos

9.2.1 La organización deberá demostrar su compromiso de cumplir con los requisitos sociales, y de seguridad y salud laboral, definidos en esta norma.

9.2.2 La organización deberá demostrar que:

- (a) no impide a los trabajadores asociarse libremente, elegir a sus representantes, ni negociar colectivamente con la empresa,
- (b) no hace uso del trabajo forzoso,
- (c) no hace uso de la contratación de trabajadores por debajo de la edad mínima legal, de 15 años, o por debajo de la edad de escolarización obligatoria, si ésta fuera mayor,
- (d) no impide la igualdad de oportunidades y de trato a los trabajadores,
- (e) las condiciones de trabajo no ponen en peligro la seguridad o la salud de los trabajadores.

Apéndice 1: Especificación de las declaraciones PEFC

Normativa

1 Especificación de la declaración PEFC para material "PEFC Certificado"

1.1 Introducción:

La especificación de esta sección deberá utilizarse junto con los requisitos de la presente norma cuando la organización establezca una cadena de custodia para el uso de la marca PEFC para material certificado PEFC.

1.2 Declaración formal

La organización deberá utilizar la declaración "**x% PEFC Certificado**" para comunicar el contenido de material certificado PEFC de sus productos finales.

1.3 Requisitos para las categorías del material adquirido

Material certificado:

- (a) Material forestal que es suministrado con la declaración "**x % PEFC Certificado**", por un proveedor con:
 - i) Certificado reconocido por PEFC o con
 - ii) Un documento que confirme que el proveedor está amparado por un certificado reconocido por PEFC.
- (b) Material reciclado (aparte de los productos suministrados con la declaración de "PEFC Certificado").

Material neutral:

Cualquier otro que no sea material forestal

Otros materiales:

Material forestal que no sea material certificado, incluyendo el material forestal suministrado con una declaración "PEFC Fuentes controladas" por un proveedor con:

- i) Certificado de cadena de custodia reconocido por PEFC o con
- ii) Un documento que confirme que el proveedor está amparado por un certificado de cadena de custodia reconocido por PEFC

Nota: El término "un documento que confirme que el proveedor está amparado por un certificado reconocido por PEFC" es aplicable en casos de certificación de gestión forestal regional o de grupo y de certificación de la cadena de custodia con múltiples instalaciones ('multisite'), en los que el proveedor dispone de un documento relativo al alcance del certificado reconocido por PEFC.

1.4 Requisitos adicionales para el uso de la declaración "PEFC Certificado"

Para los productos cubiertos por la cadena de custodia de la organización, que incluyan material reciclado, la organización deberá calcular el contenido en material reciclado a partir de la norma ISO 14 021 e informar al respecto cuando así se le solicite.

2 Especificación de la declaración PEFC para material "PEFC Fuentes Controladas"

Nota: el punto 5 de esta norma describe en detalle el SDD PEFC que se aplica al material "Fuentes Controladas".

2.1 Introducción

La especificación de esta sección deberá utilizarse de forma conjunta con los requisitos de la presente norma cuando la organización establezca una cadena de custodia que incluya el sistema de diligencia debida para el uso de la declaración PEFC en los productos resultantes para los cuales haya sido implantado el SDD PEFC.

2.2 Declaración formal

La organización deberá usar la declaración "**PEFC Fuentes Controladas**" en las comunicaciones de los productos a los que se ha aplicado el SDD PEFC.

2.3 Requisitos para el material entrante de PEFC Fuentes Controladas

Material certificado:

Material forestal que es suministrado con la declaración "**x % PEFC Certificado**", por un proveedor con:

- (a) Certificado reconocido por PEFC, o con
- (b) Un documento que confirme que el proveedor está amparado por un certificado reconocido por PEFC.

Material neutral:

Cualquier otro que no sea material forestal

Otros materiales:

Material forestal que no sea material certificado, incluyendo el material forestal suministrado con una declaración "PEFC Fuentes controladas" por un proveedor con:

- i) Certificado de cadena de custodia reconocido por PEFC o con
- ii) Un documento que confirme que el proveedor está amparado por un certificado de cadena de custodia reconocido por PEFC

Nota: El término "un documento que confirme que el proveedor está amparado por un certificado reconocido por PEFC" es aplicable en casos de certificación de gestión forestal regional o de grupo y de certificación de la cadena de custodia con múltiples instalaciones ('multisite'), en los que el proveedor dispone de un documento relativo al alcance del certificado reconocido por PEFC.

Apéndice 2: Aplicación de la norma de la cadena de custodia en organizaciones con múltiples instalaciones (multisite)

Normativa

1 Introducción

El objetivo del presente apéndice es establecer las directrices para la aplicación de los requisitos de la cadena de custodia en una organización con una red de instalaciones, lo que garantiza, por una parte, que la certificación de la cadena de custodia es práctica y viable en términos económicos y operativos y, por otra, que la evaluación ofrece la seguridad suficiente en cuanto al cumplimiento de la cadena de custodia. La certificación de organizaciones con múltiples instalaciones también permite la aplicación y certificación de la cadena de custodia en un grupo de empresas independientes típicamente pequeñas.

El presente apéndice sólo incluye los requisitos de la cadena de custodia que son aplicables a organizaciones con múltiples emplazamientos de producción.

2 Definiciones

2.1 Se define organización con múltiples instalaciones como aquella organización que tenga una central de funcionamiento identificada (a la que se hace referencia normalmente y a partir de ahora como “oficina central”) en la que se planifican, controlan y dirigen ciertas actividades y una red de oficinas locales o sucursales en las que dichas actividades se llevan a cabo total o parcialmente.

2.2 La organización con múltiples instalaciones no tiene que ser una entidad única, pero todas las instalaciones deberán tener un enlace legal o contractual con la oficina central y estar sujetas a una cadena de custodia común que, a su vez, estará sujeta a vigilancia continua de la oficina central. Esto significa que la oficina central tiene derecho a aplicar medidas correctoras en cualquier instalación cuando sean necesarias. Cuando sea aplicable, esto deberá constatarse en el contrato entre la oficina central y el resto de instalaciones.

2.3 La “organización con múltiples instalaciones” podrá incluir:

(a) Organizaciones que operen con franquicias o empresas con múltiples sucursales donde las instalaciones están vinculadas por la misma propiedad, gestión o cualquier otro vínculo de organización.

y

(b) Grupo de entidades legalmente independientes que se establece y funciona conjuntamente para los propósitos de la certificación de la cadena de custodia (grupo de productores)

Nota: La pertenencia a una asociación no está contemplada por el término “gestión o cualquier otro vínculo de organización”.

2.4 El grupo de productores significa una red de empresas independientes típicamente pequeñas que se han asociado con el propósito de obtener y mantener la certificación de la cadena de custodia. La oficina central podría ser la asociación profesional correspondiente o cualquier otra entidad legal con experiencia suficiente, que sea designada a tal efecto por el grupo de futuros miembros o que ofrezca un servicio al grupo para su gestión de acuerdo y en cumplimiento de esta norma. La oficina central también podrá ser administrada por un miembro del grupo.

Nota: En el caso del grupo de productores, se podrá hacer referencia a la oficina central como “entidad de grupo” y al resto de entidades como “miembros del grupo”.

2.5 Una instalación (site) significa un emplazamiento en el que tienen lugar las actividades referidas en la cadena de custodia de la organización.

2.6 La participación en el grupo de productores se restringe a las entidades domiciliadas en un mismo país y que:

- a) no tengan más de 50 empleados (a jornada completa), y
- b) tengan una facturación anual máxima de 9.000.000 de francos suizos o su equivalente.

2.7 Se deberán aplicar los criterios relacionados con el grupo de productores desarrollados adicionalmente por el organismo de acreditación pertinente.

3 Criterios de aptitud para organizaciones con múltiples instalaciones (multisite)

3.1 Generalidades

3.1.1 La cadena de custodia de la organización deberá estar centralmente administrada y sujeta a revisiones por parte del organismo central. Todas las instalaciones pertenecientes (incluida la oficina central) deberán estar sujetas al programa de auditorías internas de la organización y deberán haber sido auditadas en cumplimiento de dicho programa antes de que la entidad certificadora comience su evaluación.

3.1.2 Se deberá poder demostrar que la oficina central de la organización ha establecido una cadena de custodia en base al cumplimiento de la presente norma y que la organización al completo (incluyendo las instalaciones) cumple los requisitos de esta norma.

3.1.3 La organización deberá poder demostrar su capacidad para reunir y analizar datos procedentes de todas las instalaciones, incluyendo la oficina central, y su capacidad para iniciar cambios en la operativa de la cadena de custodia si fuera necesario.

3.2 Funciones y responsabilidades de la oficina central

3.2.1 La oficina central deberá:

- (a) Representar a la organización de múltiples instalaciones (organización multisite) en el proceso de certificación, incluyendo las comunicaciones y relaciones con la entidad certificadora
- (b) Presentar una solicitud para la certificación y su alcance, incluyendo una lista de las entidades participantes,
- (c) Asegurar la relación contractual con la entidad certificadora,
- (d) Presentar a la entidad certificadora una solicitud para ampliar o reducir el alcance de la certificación, incluyendo la cobertura de las instalaciones participantes,
- (e) Proporcionar el compromiso, en nombre de la organización al completo, de establecer y mantener una cadena de custodia que cumpla los requisitos de la presente norma,
- (f) Proporcionar a todas las instalaciones la información y directrices necesarias para la aplicación efectiva y el mantenimiento de la cadena de custodia en base al cumplimiento de esta norma; la oficina central deberá proporcionar al resto de instalaciones la siguiente información o acceso a la misma:
 - Una copia de la presente norma o cualquier otra directriz relacionada con la aplicación de los requisitos de la presente norma,
 - Las reglas para el uso del logotipo PEFC y cualquier otra directriz relacionada con la aplicación de las reglas de uso del logotipo PEFC,
 - Los procedimientos de la oficina central para la gestión de la organización con múltiples instalaciones,
 - Las especificaciones del contrato con la entidad certificadora relativas a los derechos de la entidad certificadora u organismo de acreditación para acceder a la documentación e infraestructuras de las instalaciones con el propósito de evaluar y vigilar la divulgación de la información sobre las instalaciones a una tercera parte,
 - La explicación del principio de responsabilidad mutua que tienen las instalaciones participantes en las certificaciones de organizaciones con múltiples instalaciones (multisite).

- Los resultados del programa de auditoría interna y la evaluación y seguimiento de la entidad certificadora respecto a las medidas preventivas y correctoras aplicables a la instalación individual,
- El certificado *multisite* y cualquiera de sus partes referentes al alcance de la certificación y la cobertura de las instalaciones.

Nota: El término “responsabilidad mutua” significa que si se encuentran incumplimientos en una entidad o en la oficina central, las acciones correctoras podrían tomarse en todas las entidades; se podría producir un aumento de las auditorías internas o la retirada del certificado multisite común.

- (g) Proporcionar un enlace organizativo o contractual con todas las instalaciones, que deberá incluir el compromiso por parte de las mismas, de aplicar y mantener la cadena de custodia con arreglo a esta norma. La oficina central deberá tener un contrato escrito o cualquier otro acuerdo escrito con todas las instalaciones que contemple el derecho de la oficina central a aplicar y hacer cumplir cualquiera de las medidas preventivas y correctoras e iniciar la exclusión de cualquier instalación del alcance de la certificación en caso de incumplimiento de la presente norma,
- (h) Establecer por escrito los procedimientos para la gestión de la “organización con múltiples instalaciones”,
- (i) Mantener los registros relativos al cumplimiento de los requisitos de esta norma por parte de la oficina central y el resto de instalaciones,
- (j) Aplicar un programa de auditoría interna. El programa de auditoría interna deberá prever:
 - Auditorías in situ para todas las instalaciones (incluyendo la propia oficina administrativa central) previas a la evaluación por parte de la entidad certificadora,
 - Auditorías anuales in situ para todas las instalaciones incluidas en el alcance de la certificación (incluyendo la propia oficina central),
 - Una auditoría in situ para cualquier nueva instalación de forma previa al inicio del proceso de extensión del alcance de la certificación por parte de la entidad certificadora,
- (k) Realizar una revisión de la conformidad de la oficina central y las instalaciones, incluyendo la revisión de los resultados del programa de auditorías internas y las evaluaciones y seguimiento de la entidad certificadora; deberá establecer las medidas preventivas y correctoras si fuera necesario y deberá evaluar la efectividad de las acciones correctoras tomadas.

3.2.2 Funciones y responsabilidades de las instalaciones

Las instalaciones conectadas a la organización con múltiples instalaciones deberán hacerse responsables de:

- (a) La aplicación y mantenimiento de los requisitos de la cadena de custodia para asegurar el cumplimiento de la presente norma,
- (b) Establecer una relación contractual con la oficina central, incluyendo el compromiso de cumplir los requisitos de la cadena de custodia y los otros requisitos aplicables a la certificación,
- (c) Responder de manera efectiva ante todas las peticiones, de la oficina central o entidad certificadora, de proporcionar datos relevantes, documentación o cualquier otra información, estén o no relacionados con auditorías o revisiones formales,
- (d) Proporcionar total cooperación y asistencia con respecto a la conclusión satisfactoria de las auditorías internas llevadas a cabo por la oficina central y las auditorías llevadas a cabo por la entidad certificadora, incluyendo el acceso a las infraestructuras de las instalaciones,
- (e) Aplicación de las acciones preventivas y correctoras relevantes establecidas por la oficina central.

4 Distribución de responsabilidades de los requisitos de esta norma aplicados en la organización con múltiples instalaciones

Requisitos de la norma	Oficina central	Entidad
4 Requisitos del proceso de la cadena de custodia – método de separación física		Sí
5 Requisitos del proceso de la cadena de custodia – método porcentual		Sí
6 Requisitos mínimos del sistema de gestión		
6.2 Responsabilidades y autoridades	Sí	Sí
6.2.1 Responsabilidades generales	Sí	Sí
6.2.2 Responsabilidades y autoridades para la cadena de custodia	Sí (para d y e)	Sí
6.3 Procedimientos documentados	Sí (para a, e y f)	Sí
6.4 Registros y archivos	Sí (para f y g)	Sí
6.5 Gestión de recursos	Sí (sólo para las actividades previstas)	Sí
6.5.1 Recursos humanos/personal		
6.5.2 Medios técnicos		
6.6 Inspección y control	Sí	Sí
Reclamaciones	Sí	Sí